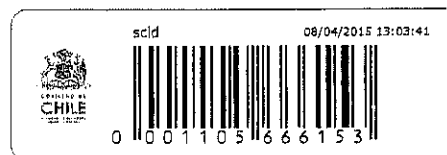


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MOD. DECRETOS AMERB VII REGIÓN
MEMORÁNDUM N° 07/2014



Publicadas el
21.4.15



MODIFICA DECRETOS QUE INDICA,
REGULARIZANDO CARTOGRAFÍA EN ÁREAS DE
MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
BENTÓNICOS, EN LA VII REGIÓN DEL MAULE.

D. EXENTO N° **260**

SANTIAGO, **14 ABR. 2015**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, los Decretos Exentos N° 425 de 2001 y N° 409 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informes Técnicos DAD N° 25/2014 y 26/2014, todos contenidos en Memorándum Técnico DAD N° 07/2014, de fecha 17 de octubre de 2014.

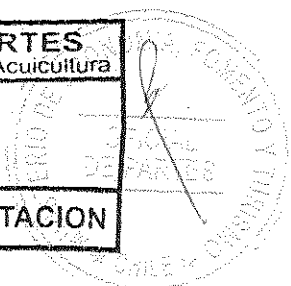
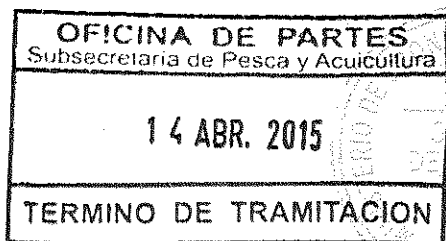
CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que mediante Decretos citados en Visto, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, estableció áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la VII Región del Maule, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que asimismo, el artículo 28 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, señala que el citado Ministerio, previo informe de la Subsecretaría, podrá modificar los decretos que establezcan áreas de manejo, de conformidad a lo dispuesto en dicho reglamento.

Que mediante Memorándum Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado regularizar las coordenadas geográficas de los sectores, con el objeto de utilizar la cartografía referida al Datum WGS-84.



SP

DECRETO:

Artículo 1º.- Modificase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 425 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos para el sector denominado **Mariscadero**, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

PLANO MARÍTIMO COSTERO (VII-15), ESC. 1:10.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	35°	48'	11.63"	072°	34'	16.82"
B	35°	48'	09.82"	072°	34'	28.23"
C	35°	47'	39.32"	072°	34'	12.37"
D	35°	47'	41.15"	072°	34'	00.85"

Coordenadas en WGS-84

Artículo 2º.- Modificase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 409 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el área de manejo y explotación de recursos bentónicos para el sector denominado **Faro Carranza**, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas ahí indicadas, por las siguientes:

PLANO MARÍTIMO COSTERO (VII-12), ESC. 1:10.000, DATUM WGS-84

PUNTOS	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
A	35°	33'	55.52"	072°	37'	11.92"
B	35°	34'	42.22"	072°	38'	10.37"
C	35°	33'	07.36"	072°	37'	51.62"
D	35°	33'	16.31"	072°	36'	49.60"

Coordenadas en WGS-84

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

